

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLII - MES X

Caracas, lunes 28 de julio de 2025

Número 43.178

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Alejandra Cortéz Lovera, como Directora General de la Oficina de Atención Ciudadana, del Ministerio del Poder Popular de Planificación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos
Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano Alejandro Ramón Marrón Koslovsky, como Capitán de Puerto (E) de la Capitanía de Puerto de Puerto La Cruz, del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa como Miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones Permanente, de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se dictan las Normas del V Concurso de Credenciales y de Conocimientos de la Carrera Defensoril.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se designa como Fiscal Provisorio a la ciudadana Laura Verónica Lara Vivas, en la Fiscalía 18 Nacional con competencia Plena en Protección de Derechos Humanos y Propiedad Intelectual.

Resolución mediante la cual se designa como Fiscal Provisorio a la ciudadana Sandys Roxana Cravo Delgado, en la Fiscalía Décima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede en San Fernando de Apure y con competencia en materia Contra las Drogas.

Resolución mediante la cual se designa como Fiscal Auxiliar Interino a la ciudadana Angélica Regina Zurita Estrada, en la Fiscalía Vigésima Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con competencia en materia Antiextorsión y Secuestro, con sede en Valle de la Pascua.

Resolución mediante la cual se designa como Fiscal Auxiliar Interino a la ciudadana Patricia Margarita Romero Pacheco, en la Fiscalía Septuagésima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia Contra la Extorsión y el Secuestro.

Resolución mediante la cual se designa como Fiscal Auxiliar Interino al ciudadano José Luis Quintero Alvarado, en la Fiscalía Quincuagésima Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia Plena y en Delitos Menos Graves en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ramón Antonio Torres Espinoza, como Fiscal Superior (Encargado) del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM/ N°004
CARACAS, 22 DE JULIO DE 2025
214°, 166° y 26°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N.º 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 numeral 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública; este Despacho Ministerial:

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **CORTEZ LOVERA MARÍA ALEJANDRA**, titular de la Cédula de Identidad N.º **V-12.402.739**, como Directora General de la Oficina de Atención Ciudadana del Ministerio del Poder Popular de Planificación.

Artículo 2. La ciudadana designada ejercerá las atribuciones de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto N.º 4.077 de fecha 20 de diciembre de 2019, mediante el cual se dictó el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Planificación, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.786 Extraordinario, de esa misma fecha.

Artículo 3 La Prenombrada funcionaria, en consecuencia, suscribirá los actos y documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones conferidas,

Artículo 4. Los actos y documentos que se suscriban en ejercicio de la presente designación, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario la fecha y número de ésta Resolución, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada, de conformidad con el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

Decreto N.º 1.055 de fecha 17 de junio de 2014
G.O.R.B.V. N.º 40.435 de la misma fecha
Ratificado Decreto N.º 2.181 del 06 de enero de 2016
G.O.R.B.V. N.º 40.826 del 12 de enero de 2016



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N.º 113
CARACAS, 14 DE JULIO DE 2025
215°, 166° y 26°

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 78, numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos y el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 y artículo 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Este Despacho,

DECIDE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **ALEJANDRO RAMÓN MARRÓN KOSLOVSKY**, titular de la Cédula de Identidad N.º **V-12.426.883**, a partir del día catorce (14) de julio de 2025, Capitán de Puerto (E) de la Capitanía de Puerto de Puerto La Cruz, del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, mientras dure la ausencia de su titular.

Artículo 2. El referido ciudadano antes de asumir el cargo deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario nombrado, la fecha y número de la misma y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese.

GERMAN EDOARDO GÓMEZ LAREZ
Presidente (E) del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos

Decreto N.º 4.852 de fecha 28 de agosto de 2023
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 42.703 de 10 de octubre de 2023.



TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Resolución N° 0196

Caracas, 22 de julio de 2025
215° y 166° y 26°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por la ciudadana **JENIFER KARINA FUENTES GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° 15.700.711, domiciliada en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTORA EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA**, designada por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, según Resolución N° 2025-0013 de fecha treinta (30) de junio de 2025, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.161 de fecha dos (02) de julio de 2025, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 8 y 9 del artículo 77 de la Ley orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.684 de fecha diecinueve (19) de enero del año 2022.

CONSIDERANDO

Que es deber de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura constituir la Comisión de Contrataciones Permanente del Organismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 de fecha diecinueve (19) de noviembre de 2014.

RESUELVE

PRIMERO: Se designan como Miembros Principales de la Comisión de Contrataciones Permanente de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura:

- Área Financiera: Ciudadano **JACKSON RAMIRO ANDRADE MUÑOZ**, titular de la cédula de identidad N° 16.959.058
- Área Legal: Ciudadana **MARÍA ELENA CRUZ FARÍA**, titular de la cédula de identidad N° 7.774.802
- Área Técnica: Ciudadana **LINA GINET GUERRERO**, titular de la cédula de identidad N° 10.695.892

SEGUNDO: Se designa como Miembros Suplentes:

- Área Financiera: Ciudadano **MANUEL ANTONIO CÁRDENAS MUJICA**, titular de la cédula de identidad N° 26.734.474
- Área Legal: Ciudadana **RUDY STEFFI ORTIZ URIBE**, titular de la cédula de identidad N° 20.673.311
- Área Técnica: Ciudadana **SANDRA MILENA BETANCOURT GUTIERREZ**, titular de la cédula de identidad N° 19.737.692

TERCERO: Se designa a la ciudadana **CAROLINA RODRIGUES DELGADO**, titular de la cédula de identidad N° 15.048.285, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones y para suplir las faltas accidentales o temporales de aquella a la ciudadana **VERÓNICA MARÍA OTERO REGUEIRO**, titular de la cédula de identidad N° 15.792.876

CUARTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, el Secretario de la Comisión de Contrataciones tendrá derecho a voz, pero no a voto y contará con las siguientes atribuciones:

- 1.- Convocar las reuniones, coordinar y conducir los actos de la Comisión de Contrataciones.
- 2.- Elaborar las actas de la Comisión de Contrataciones.
- 3.- Consolidar el informe de calificación y recomendación.
- 4.- Apoyar en la elaboración de los pliegos de condiciones, modificaciones y aclaratorias.
- 5.- Preparar la documentación a ser emitida por la Comisión de Contrataciones y suscribirla cuando así haya sido facultado.
- 6.- Mantener el archivo de los expedientes manejados por la comisión.
- 7.- Apoyar a los miembros de la Comisión en las actividades que le sean encomendadas.

8.- Certificar las copias de los documentos originales que reposan en los archivos de la Comisión.

9.- Informar al Servicio Nacional de Contratistas sobre el desarrollo de los procesos de contratación en los cuales participe.

10.- Cualquier otra que le sea asignada por la Máxima Autoridad del contratante o su normativa interna.

QUINTO: La Comisión de Contrataciones tendrá los deberes y atribuciones que le confiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 de fecha diecinueve (19) de noviembre de 2014.

SEXTO: La Comisión de Contrataciones para el mejor cumplimiento de sus funciones se apoyará en la Unidad de Apoyo a la Comisión de Contrataciones la cual servirá para ayudar en las actividades de Secretaría, conforme a lo previsto en el último aparte del artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas. Igualmente, podrá nombrar las subcomisiones de trabajo que estime necesarias, según la naturaleza y complejidad de la contratación.

SEPTIMO: Esta Comisión de Contrataciones queda designada a partir del veintidós (22) de julio de 2025.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veintidós (22) días del mes de julio de 2025.

Comuníquese y Publíquese,
Dra. JENIFER KARINA FUENTES GÓMEZ
Directora Ejecutiva de la Magistratura

DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2025-152

Caracas, 10 de julio de 2025
215°, 166° y 26°

El Defensor Público General, **DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.454.532**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 26 y 49 numeral 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Asimismo, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 3, 8 y 26, ambos en su numeral 1 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14 numerales 1, 2 y 17 *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 253 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el sistema de justicia está conformado, entre otros órganos, por la Defensa Pública. Siendo importante resaltar, que dicho organismo constitucional está dotado de plena autonomía funcional y administrativa.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, en todas las materias que le son atribuidas de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás Leyes.

CONSIDERANDO

Que los numerales 1 y 4 del artículo 14 *ejusdem*, establece, "...". Son atribuciones del Defensor Público General o Defensora Pública General las siguientes: 1. Ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública. (...) 4. Aprobar y publicar las normas reglamentarias internas necesarias para el desempeño de las funciones del servicio. (...)"

CONSIDERANDO

Que según los artículos 146 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 119 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, disponen que el ingreso de las funcionarias y funcionarios públicos a los cargos de carrera se efectuarán mediante concurso público.

CONSIDERANDO

Que en el año 2024 se realizó el IV Concurso de Credenciales y de Conocimientos para la Carrera Defensoril, el cual estuvo regido por las normas contenidas en la Resolución emanada de este Despacho, bajo el N° DDPG-2024-307, de fecha diez (10) de octubre de 2024.

RESUELVE:

Dictar las **NORMAS DEL V CONCURSO DE CREDENCIALES Y DE CONOCIMIENTOS DE LA CARRERA DEFENSORIL**, en los siguientes términos:

Capítulo I
Disposiciones Generales**Artículo 1. Objeto**

Las presentes normas tienen por objeto regular el V concurso de credenciales y de conocimientos para la carrera defensoril, de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos en condición de provisoriaidad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las presentes normas se aplican a las Defensoras Públicas Provisorias y los Defensores Públicos Provisorios que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley Orgánica de la Defensa Pública para optar a la titularidad del cargo, y que se encuentren activos en el ejercicio de sus funciones con competencia en materia Penal Ordinario, Ejecución, Penal Municipal, Especial de Delitos de Violencia contra la Mujer, Responsabilidad Penal del Adolescente, Policial, Penitenciario e Indígena; adscritas a las Unidades Regionales de la Defensa Pública y sus respectivas Extensiones, ubicadas en los estados: Amazonas, Anzoátegui, Apure, Aragua, Barinas, Bolívar, Carabobo, Cojedes, Delta Amacuro, Distrito Capital, Falcón, Guárico, La Guaira, Lara, Mérida, Miranda, Monagas, Nueva Esparta, Portuguesa, Sucre, Táchira, Trujillo, Yaracuy y Zulia.

Artículo 3. De la Escuela Nacional de la Defensa Pública

La Escuela Nacional de la Defensa Pública será la encargada de organizar, dirigir y supervisar todas las actividades relativas a los concursos públicos de credenciales y de conocimientos, para la obtención de cargos de carrera defensoril.

Sección I
Del concurso para la obtención del cargo titular de Defensora Pública y Defensor Público**Artículo 4. Concurso de Credenciales y de Conocimientos**

El concurso para optar al cargo de Defensora Pública o Defensor Público Titular, está fundamentado en los principios de constitucionalidad, legalidad, honestidad, idoneidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia y responsabilidad en el ejercicio de la función pública.

El concurso para ingresar a la carrera defensoril estará integrado por tres (3) evaluaciones que serán acumulativas y sucesivas, las cuales se desarrollarán de conformidad con lo establecido en la presente Resolución. Las referidas evaluaciones y su orden de aplicación es el siguiente:

1. Evaluación de credenciales.
2. Evaluación de conocimientos en la prueba escrita.
3. Evaluación de conocimientos en la entrevista o prueba oral.

Parágrafo Único: La o el concursante podrá solicitar al jurado la revisión de las evaluaciones, dentro de los tres (03) días siguientes a la publicación de los resultados, y deberá recibir oportuna respuesta dentro de los tres (03) días siguientes a la presentación de su solicitud.

Artículo 5. Requisitos para optar al concurso

Para optar al concurso de credenciales y de conocimientos, las y los concursantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser Defensora Pública Provisoria o Defensor Público Provisorio con competencia en materias Penal Ordinario, Ejecución, Penal Municipal, Especial de Delitos de Violencia contra la Mujer, Responsabilidad Penal del Adolescente, Penal Indígena y Penitenciario.
- b) De igual manera, aplica para las Defensoras Públicas y Defensores Públicos con competencia para actuar ante la Sala de Casación Penal y Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.
- c) Estar en pleno ejercicio de sus funciones.

La Defensora Pública Provisoria o el Defensor Público Provisorio, que se hallaren en cargos directivos o funciones administrativas en condición de encargaduría dentro de la Institución, podrá participar en el concurso público de credenciales y de conocimientos, siempre y cuando cumpla los requisitos anteriormente señalados.

Artículo 6. Fases del concurso

El concurso de credenciales y de conocimientos, contemplará las fases siguientes:

- a) Convocatoria.
- b) Inscripción y consignación de credenciales.
- c) Designación del Jurado.
- d) Control Social e Impugnación.
- e) Evaluación de credenciales.
- f) Evaluación de conocimiento en la prueba escrita.
- g) Evaluación de conocimientos en la entrevista o prueba oral.
- h) Emisión del veredicto del jurado.
- i) Nombramiento y Juramentación de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos Titulares.

Artículo 7. Oportunidad y lugar del concurso

El concurso de credenciales y de conocimientos, se realizará en las fechas, horas y lugares que señale el Defensor Público General, lo cual será debida y oportunamente informado a las y los interesados.

Artículo 8. Escala de evaluación

La calificación total de cada concursante será el promedio acumulado de la puntuación obtenida en la evaluación de credenciales, prueba escrita y de entrevista o prueba oral. La escala de evaluación final, a ser utilizada, a los fines de reportar la calificación final del concurso será de uno (1) a cien (100) puntos.

Artículo 9. Calificación mínima aprobatoria

La calificación mínima aprobatoria del concurso es de setenta y cinco (75) puntos.

Artículo 10. De la evaluación de credenciales

La evaluación de credenciales aportará el treinta por ciento (30%) de la calificación definitiva.

Artículo 11. De la evaluación de conocimientos

La evaluación de conocimientos constará de dos (02) pruebas, una prueba escrita con valoración de treinta por ciento (30%) y una prueba oral con valoración de cuarenta por ciento (40%). Tales evaluaciones aportarán el setenta por ciento (70%) de la nota definitiva, lo cual forma parte de la evaluación integral de los aspirantes.

Artículo 12. Ausencia del concursante

La o el concursante que no asista en la fecha y hora fijada para la práctica de las evaluaciones (escrita y oral), quedará automáticamente fuera del concurso.

Se entenderá como ausencia justificada, cuando la o el concursante presenten una situación de caso fortuito o fuerza mayor, por lo cual deberán demostrar razonadamente los motivos de su incomparecencia en el lapso de tres (03) días hábiles contados a partir del momento en que se haya producido la falta, ello a los fines que se reprograme una nueva oportunidad para la presentación de la evaluación respectiva, según la disponibilidad de tiempo con que se cuente.

Artículo 13. Anulación del concurso

Cuando el Defensor Público General, tenga fundadas razones para presumir la existencia de graves irregularidades en la celebración del concurso, declarará de oficio o a instancia de parte, su nulidad y ordenará la apertura de un nuevo concurso, en caso de que el vicio se haya producido al inicio del mismo. Cuando la irregularidad se haya producido con posterioridad a la evaluación de las credenciales, podrá ordenar la reposición del procedimiento, al momento en que se produjo la irregularidad, a los fines de subsanarla.

Artículo 14. Descalificación del concursante

La alteración, perturbación y obstrucción del normal desarrollo del concurso en sus distintas fases por parte de la o del concursante, será motivo de su descalificación, a juicio del jurado, de lo cual se dejará constancia en acta.

Sección II**De la convocatoria e inscripción****Artículo 15. De la convocatoria**

El Defensor Público General, con el fin de garantizar la debida difusión del concurso, publicará un aviso donde se indicarán los requisitos y lapsos para las inscripciones, así como y las Unidades Regionales y de Extensión que serán convocadas, los documentos que deben ser presentados y cualquier otra información que se considere conveniente.

Artículo 16. Sobre el proceso de inscripción y su duración

Para inscribirse en el concurso, las y los concursantes, deben reunir las condiciones de orden moral, ético y jurídico, así como técnico-científico en general, necesarias para el cabal desempeño de sus atribuciones legales. De igual manera, deberán presentar la solicitud de inscripción contentiva de la manifestación de voluntad de participar en el concurso y la indicación expresa de conocer y entender todas y cada una de las especificaciones contenidas en esta normativa, acompañada de los siguientes recaudos, a vista de original:

- a) Currículum vitae, con los soportes que lo acrediten
- b) Copia simple de la cédula de identidad, legible.

El proceso de inscripción tendrá una duración de quince (15) días continuos contados a partir de la publicación de la convocatoria de inscripción. Durante el plazo y dentro del horario establecido, los aspirantes deberán presentar en original su documentación ante la Coordinadora o Coordinador Regional o de extensión, a efectos de su verificación; posterior a esto, deberán realizar el proceso de remisión digital de los documentos o recaudos exigidos, del cual se generará un comprobante de inscripción una vez finalizado el mismo. Se podrá prorrogar hasta por cinco (05) días continuos el lapso referente al proceso de inscripción.

Cada concursante deberá remitir en formato físico o digital a la Dirección Nacional de Recursos Humanos de la Defensa Pública, la documentación que hayan presentado al momento de su inscripción en el concurso, a fin de anexarla al expediente administrativo laboral de cada concursante, que reposa en la referida Dirección Nacional, siempre que la misma no conste en dicho expediente administrativo laboral.

Sección III**Del jurado****Artículo 17. Integración del jurado**

El jurado del concurso estará integrado por tres (03) miembros principales y sus suplentes, designados por el Defensor Público General.

Artículo 18. De la convocatoria del jurado

La convocatoria del jurado la hará el Defensor Público General, con cinco (05) días de anticipación, a la oportunidad fijada para la recepción de las credenciales de las y los concursantes.

Artículo 19. De la aceptación o excusa del jurado

La convocada o convocado manifestará su aceptación o excusa, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de su convocatoria.

Artículo 20. Funciones del jurado

El jurado se encargará de evaluar las credenciales de las y los concursantes y una vez obtenido el resultado, procederán a la práctica de las evaluaciones siguientes. Igualmente, el jurado ejercerá las demás funciones que se establecen en las presentes normas.

El jurado del concurso que convoque el Defensor Público General, deberán sujetarse a la presente normativa para la calificación de las credenciales y conocimientos que posean las y los concursantes al cargo de Defensor Público Titular o Defensora Pública Titular.

Artículo 21. Confidencialidad

Los miembros del jurado están obligados a mantener la debida confidencialidad acerca de las opiniones manifestadas en el seno de las reuniones y se abstendrán de divulgar cualquier información incluida en los registros personales de las y los concursantes, vinculada al ejercicio de sus funciones, so pena de su exclusión definitiva de la lista del jurado.

Artículo 22. De la inhibición o recusación

Los miembros del jurado podrán inhibirse o ser recusados, dentro de los dos (02) días siguientes a aquél en que comenzó a conocer del asunto, mediante escrito razonado, ante el Defensor Público General, cuando se presenten las circunstancias siguientes:

- a) Existencia de amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de los concursantes.
- b) Vinculación con los concursantes por lazos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, por ser cónyuge del concursante.

Artículo 23. Decisión sobre inhibición o recusación

El miembro del jurado objeto de recusación, será notificado de manera inmediata del contenido de la misma y dispondrá de tres (03) días, contados a partir de su notificación, para contestar la recusación, y de ser el caso, promover pruebas. El Defensor Público General decidirá si es procedente o no la recusación o inhibición, al octavo (8º) día hábil contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud de inhibición o recusación.

Sección IV**De la evaluación de las credenciales****Artículo 24. Evaluación de credenciales**

Finalizado el período de inscripciones el jurado se constituirá dentro de los de cinco (05) días siguientes para la evaluación y calificación de las credenciales.

Artículo 25. Consignación extemporánea de credenciales

En caso que la o el concursante consigne extemporáneamente algún documento o credencial de las señaladas en el artículo siguiente, excepcionalmente podrán ser consideradas y valoradas por el jurado, siempre que se deje constancia de ello en un acta levantada a tales fines.

Artículo 26. Clases de méritos a evaluar

Las credenciales a evaluar se refieren a las siguientes clases de méritos:

- a) Formación Académica.
- b) Experiencia Profesional en Instituciones del Estado.
- c) Experiencia como Defensora Pública o Defensor Público.
- d) Experiencia Docente.

Artículo 27. Formación académica

Se valorará el grado académico concluido y debidamente acreditado, así como otras certificaciones de capacitación o formación, tales como: Estudios de cuarto nivel, diplomados, programas de formación para el ingreso a la carrera defensoril, cursos, jornadas, talleres, congresos, seminarios, entre otros.

Artículo 28. Experiencia profesional

Se valorarán aquellos méritos que se refieran al desempeño de cargos en cualquier institución del Sistema de Justicia u otro organismo público.

Artículo 29. Experiencia como Defensora Pública o Defensor Público

Se valorará el desempeño y tiempo de servicio en el ejercicio de las funciones en el cargo de Defensora Pública Provisoria o Defensor Público Provisorio.

Artículo 30. Experiencia Docente

La experiencia docente, se valorará de acuerdo al ejercicio de la enseñanza, como profesor titular o no, en las distintas áreas jurídicas e incluso en cualquier área del saber. Se estimará el grado y nivel de ejercicio docente, así como otros aspectos pertinentes.

Artículo 31. De la calificación de credenciales

La evaluación de credenciales equivale al treinta por ciento (30%) del cien por ciento (100%) establecido para la calificación del concurso de credenciales.

Sección V**De la Impugnación y el control social****Artículo 32. Impugnación**

Las y los concursantes podrán ser impugnados, una vez terminado el proceso de inscripción y publicación de los aspirantes admitidos para la realización del concurso.

Artículo 33. Control social

El control social se efectuará una vez publicada la relación de las y los aspirantes admitidos, al concluir el proceso de inscripción y verificación de documentación presentada. En este momento, se informará a la comunidad en general sobre la apertura de un lapso de tres (03) días, a partir de la fecha de dicha publicación, para que presenten por escrito y en sobre cerrado, las objeciones sobre las y los concursantes admitidos en el concurso, con los soportes que lo sustenten, ante la Escuela Nacional de la Defensa Pública, la cual deberá remitirlo al jurado para su consideración.

Artículo 34. Objeciones

Los sobre con las objeciones presentadas, a las y los concursantes, serán abiertos por el jurado en reunión formal y privada. El jurado desechará aquellas objeciones que sean anónimas, o que contengan conceptos ofensivos e injuriosos, o no presenten elementos que las sustenten.

Artículo 35. Artículo 36. Decisión sobre las objeciones presentadas

El jurado someterá a consideración del Defensor Público General las impugnaciones que considere debidamente sustentadas, quien dentro de los tres (03) días siguientes decidirá sobre la exclusión del concurso de la o el concursante impugnado, atendiendo a la gravedad de las objeciones.

La Escuela Nacional de la Defensa Pública, en un lapso de dos (02) días siguientes, a la decisión del Defensor Público General, informará, por correo electrónico, a la o el concursante impugnado, sobre los resultados del proceso de control social.

Artículo 36. Descargo

Las y los concursantes impugnados, dispondrán de dos (02) días contados a partir de su notificación, para realizar el descargo correspondiente, mediante informe escrito de sus alegatos y pruebas ante la impugnación, las cuales serán evaluadas por el Defensor Público General, quien decidirá sobre su procedencia o no dentro de los tres (03) días siguientes a la recepción del informe escrito, para lo cual la Máxima Autoridad de la Defensa Pública solicitará al Jurado emitir un informe al respecto, el cual será de carácter no vinculante.

Sección VI**De la evaluación de conocimientos en la prueba escrita****Artículo 37. Evaluación de conocimientos en la prueba escrita**

Una vez efectuada la evaluación de credenciales, se procederá a la evaluación de conocimientos, a través de la prueba escrita, realizada en función del contenido del área de competencia jurídica en la que se concurre.

Artículo 38. De la prueba escrita

La prueba escrita se realizará a las y los concursantes, a quienes se les informará vía correo electrónico de la fecha, hora y lugar en que se efectuará la prueba.

La prueba escrita versará sobre el contenido de los temas del programa del concurso establecido y tendrá como propósito apreciar la formación académica del o de la concursante, su dominio en la materia relacionada con la competencia de la Defensoría Pública que ocupa, lenguaje escrito, capacidad de análisis, de síntesis y de redacción relacionados con el desempeño de las funciones inherentes al cargo que ocupa.

La prueba escrita se hará con antelación a la prueba oral, pudiendo el Jurado Evaluador aplicar ambas evaluaciones en una misma oportunidad, la cual deberá ser previamente notificada a cada concursante.

Artículo 39. Duración de la evaluación de conocimientos o prueba escrita

La duración de la prueba escrita no podrá ser menor de una (01) hora ni mayor a dos (02) horas académicas, debiendo ser presenciada por al menos tres (03) miembros del jurado.

Sección VII**De la Evaluación de conocimientos en la entrevista o prueba oral****Artículo 40. De la entrevista o prueba oral**

La entrevista o prueba oral se efectuará posterior a la realización de la prueba escrita, informándose a cada concursante vía correo electrónico, la fecha, hora y lugar de su realización. La entrevista o prueba oral consistirá en una evaluación oral y tendrá como finalidad examinar conocimientos jurídicos, capacidad de oratoria y argumentación; además, de la habilidad para desarrollar un tema durante un lapso determinado.

Artículo 41. Duración de la entrevista o prueba oral

La entrevista o prueba oral tendrá una duración máxima de treinta (30) minutos y versará sobre un tema, el cual será seleccionado al azar por la o el concursante, mediante procedimientos transparentes y aleatorios, entre aquellos contemplados en el programa respectivo del concurso. Durante la entrevista o prueba oral, el jurado realizará las preguntas, orientaciones y/o sugerencias que estime pertinentes.

Artículo 42. Modificación de calificaciones

Las calificaciones obtenidas por las y los concursantes, en cada prueba no podrán modificarse luego de emitidas, salvo excepciones debidamente justificadas.

Sección VIII**Del veredicto del jurado****Artículo 43. De la emisión del veredicto**

El veredicto se emitirá dentro de los cinco (05) días siguientes, contados a partir de la fecha en la cual el Jurado efectúa la deliberación final. Cualquier miembro del jurado que tenga observaciones, disidencia o anuncie voto salvado sobre el veredicto, podrá consignarlo ante el Defensor Público General, en un lapso de hasta dos (02) días siguientes a la emisión del veredicto.

Artículo 44. Características del veredicto

El veredicto debe emitirse por escrito, recogido en un acta que suscribirán todos los miembros del jurado y en la cual se debe hacer constar lo siguiente:

- a) Lugar y fecha de realización del concurso.
- b) Materia de competencia del cargo de Defensora Pública o Defensor Público.
- c) Identificación de los miembros del jurado.
- d) Datos de las y los concursantes.
- e) El veredicto del jurado, indicando a las y los concursantes aprobados y el respectivo orden de mérito en función de las calificaciones.
- f) Cualquier otro hecho o circunstancia, que a juicio de algún miembro del jurado deba constar.
- g) Firma manuscrita de los miembros del jurado, con la indicación del voto salvado debidamente razonado, si los hubiere, subsistiendo en todo caso, la obligación de firmar el acta de veredicto.

Artículo 45. Entrega de ejemplares del veredicto

Del acta de veredicto, se emitirán cuatro (04) ejemplares, de los cuales se entregará:

- a) Uno (01) al Defensor Público General.
- b) Uno (01) a la Coordinación General de la Defensa Pública.
- c) Uno (01) a la Dirección Nacional de la Escuela Nacional de la Defensa Pública.
- d) Uno (01) a la Dirección Nacional de Recursos Humanos.

Artículo 46. Concurso desierto

El jurado declarará desierto el concurso y lo notificará al Defensor Público General, cuando:

- a) No se presente ningún concursante.
- b) Ninguno de los concursantes alcance la calificación mínima definitiva de setenta y cinco (75) puntos.
- c) Se determine que ningún concursante cumple con los requisitos establecidos en las Leyes correspondientes y en estas Normas.

Artículo 47. Nueva convocatoria

En caso de declararse desierto el concurso, se realizará una nueva convocatoria, dentro de un lapso de noventa (90) días, contados a partir de haberse declarado desierto el concurso.

Artículo 48. Publicación del veredicto del concurso

El veredicto del concurso se publicará mediante aviso contentivo del listado de los nombres, apellidos y cédulas de identidad de las y los aprobados, dentro de los cinco (05) días siguientes contados a partir de la emisión del veredicto por parte del jurado.

Sección IX**Nombramiento y Juramentación de las Defensoras Públicas Titulares y Defensores Públicos Titulares****Artículo 49. Titularidad del cargo**

Cumplidos los procedimientos previstos y habiendo obtenido la calificación mínima aprobatoria, las y los concursantes aprobados serán nombrados y juramentados por el Defensor Público General, como Defensora Pública Titular o Defensor Público Titular.

Artículo 50. Nulidad del nombramiento

El Defensor Público General de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente, anulará el nombramiento de la Defensora Pública Titular o Defensor Público Titular que, aunque habiendo obtenido la titularidad del cargo, se demuestre que hayan forjado documentos o suministrado información falsa para participar en el mismo, sin perjuicio de otras responsabilidades a que haya lugar.

Capítulo II**Disposiciones Finales****Artículo 51. Casos no previstos**

Lo no previsto o no regulado en el presente instrumento será resuelto por el Defensor Público General, con base en las disposiciones contenidas en las leyes y resoluciones que le sean aplicables.

Artículo 52. Publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

**MINISTERIO PÚBLICO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 09 de julio de 2025
Años 215°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN N° 1073

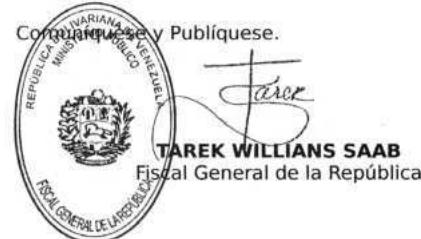
TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **LAURA VERONICA LARA VIVAS**, titular de la cédula de identidad N° V-17.570.379, en la **FISCALÍA 18 NACIONAL CON COMPETENCIA PLENA EN PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL**. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía 62 Nacional Plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 julio de 2024 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 09 de julio de 2025
Años 215°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN N° 1084

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **SANDYS ROXANA CRAVO DELGADO**, titular de la cédula de identidad N.º V- 19.470.693, en la **FISCALÍA DÉCIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede en San Fernando de Apure y con competencia en materia Contra las Drogas. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de julio de 2025 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 14 de julio de 2025
 Años 215°, 166° y 26°
 RESOLUCIÓN N° 1093

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ANGÉLICA REGINA ZURITA ESTRADA**, titular de la cédula de identidad N.º V-26.844.755, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con competencia en materia Antiextorsión y Secuestro y sede en Valle de la Pascua.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de julio de 2025 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 14 de julio de 2025
 Años 215°, 166° y 26°
 RESOLUCIÓN N° 1094

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **PATRICIA MARGARITA ROMERO PACHECO**, titular de la cédula de identidad N.º V-17.348.755, en la **FISCALÍA SEPTUAGÉSIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia Contra la Extorsión y el Secuestro.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de julio de 2025 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 14 de julio de 2025
 Años 215°, 166° y 26°
 RESOLUCIÓN N° 1095

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JOSÉ LUIS QUINTERO ALVARADO**, titular de la cédula de identidad N.º V-27.333.105, en la **FISCALÍA QUINCUAGÉSIMA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia Plena y en Delitos Menos Graves en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de julio de 2025 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 15 de julio de 2025
 Años 215°, 166° y 26°
 RESOLUCIÓN N° 1125

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **RAMÓN ANTONIO TORRES ESPINOZA**, titular de la cédula de identidad N.º 6.303.894, como **FISCAL SUPERIOR (ENCARGADO)** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo, en sustitución de la ciudadana Nerifer Nazareth Peña Corona, quien pasará a otro destino. Cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. El referido ciudadano seguirá desempeñando sus funciones como Fiscal Titular 55 Nacional Plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter
 @oficialgaceta
 @oficialimpren



Conoce Nuestros Servicios

(+58212) 576-43-92 ext : 111 ó 110

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLII - MES X

Número 43.178

Caracas, lunes 28 de julio de 2025

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.